



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2019 00105 00
Afectado: Celis Delgado (Q.E.P.D) y otros
Ley: 1849 de 2017

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada la irregularidad de la demanda advertida en auto del pasado 1º de octubre¹, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Cincuenta y Tres (53) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá², pretende se declare judicialmente la extinción del derecho de dominio de los inmuebles ubicados en: 1) La Carrera 11B N° 15 A- 32 con matrícula inmobiliaria N° 206-39787, propiedad de Flor María Collazos y Celis Delgado (Q.E.P.D); y 2) la Carrera 11 B N° 15 A -17 manzana E, lote 92 E con matrícula inmobiliaria N° 206-39780, propiedad de Magdalena Arco Bolaños.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según lo anunció, los inmuebles fueron utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los referidos bienes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a Magdalena Arcos Bolaños, Flor María Collazos y a los herederos determinados de Celis Delgado (Q.E.P.D) que corresponde a: Yacqueline Delgado Collazos, Nini Johana Delgado Collazos, Ferney Delgado Collazos, Rober Hesney Delgado Collazos, Ceneida Delgado Collazos, Mirley Delgado Collazos, Yamileth Delgado Collazos y Carlos Andrés Delgado Collazos, en calidad de afectados; a la Procuraduría General de la Nación

¹ Folio 107 a 110 cuaderno Original N° 4

² Folio 45 a 85 cuaderno original No. 3 de la Fiscalía

y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, los cuales modificaron los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Penal del Circuito de Pitalito reparto — Huila —, para que notifique personalmente este proveído a FLOR MARÍA COLLAZOS, YACQUELINE DELGADO COLLAZOS, NINI JOHANA DELGADO COLLAZOS, FERNEY DELGADO COLLAZOS, ROBER HESNEY DELGADO COLLAZOS, CENEIDA DELGADO COLLAZOS, MIRLEY DELGADO COLLAZOS, YAMILETH DELGADO COLLAZOS y CARLOS ANDRÉS DELGADO COLLAZOS, en los términos antes indicados.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Tres (53) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación³.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente trámite a la Secretaría de Hacienda Municipal de Pitalito, dado que sobre los inmuebles objeto de extinción de dominio obra una medida cautelar de embargo impuesta por esa autoridad.

SEXTO: OFÍCIESE a las Notarías Primera y Segunda de Pitalito — Huila—, a fin remitan copia del registro civil de defunción de Celis Delgado quien en vida se identificó con la c.c 12.370.014, así como copia de los registros civiles de nacimiento de YACQUELINE DELGADO COLLAZOS con c.c 36.296.191, NINI JOHANA DELGADO COLLAZOS con c.c 36.291.541, FERNEY DELGADO COLLAZOS con c.c 1.083.883.259, ROBER HESNEY DELGADO COLLAZOS con c.c 1.083.910.087, CENEIDA DELGADO COLLAZOS con c.c 36.293.129, MIRLEY DELGADO COLLAZOS con c.c 1.083.897.289, YAMILETH DELGADO COLLAZOS con c.c 1.083.880.761 y CARLOS ANDRÉS DELGADO COLLAZOS con c.c 1.083.899.727. La solicitud deberá atenderse en el término improrrogable de 10 días.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin remita copia del registro civil de defunción de Celis Delgado quien en vida se identificó con la c.c 12.370.014, así como copia de los registros civiles de nacimiento de YACQUELINE DELGADO COLLAZOS con c.c 36.296.191, NINI JOHANA DELGADO COLLAZOS con c.c 36.291.541, FERNEY DELGADO COLLAZOS con c.c 1.083.883.259, ROBER HESNEY DELGADO COLLAZOS con c.c 1.083.910.087, CENEIDA DELGADO COLLAZOS con c.c 36.293.129, MIRLEY

³ Folios 86 a 150 del Cuaderno Copias N° 3

Radicación: 2019 00105 00
Afectado: Celis Delgado y otros
Asunto: Auto Admite Demanda

DELGADO COLLAZOS con c.c 1.083.897.289, YAMILETH DELGADO COLLAZOS con c.c 1.083.880.761 y CARLOS ANDRÉS DELGADO COLLAZOS con c.c 1.083.899.727. En el evento de no reposar en su base de datos copia de los registros civiles indicados, sírvase informar los lugares donde se materializó tal inscripción. La solicitud deberá atenderse en el término **improrrogable** de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria